SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº

153-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente Nº 108-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **ASENTAMIENTO HUMANO "RIO SANTA"**, representado por su secretario general Humberto Eloy López Iparraguirre, mediante la cual, peticiona la **VENTA POR SUBASTA PÚBLICA** de un predio de 30 870,00 m², ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento") y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2001, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
- **2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
- **3.** Que, mediante escrito presentado el 22 de enero de 2016 (S.I. Nº 01670-2016), el Asentamiento Humano "Rio Santa", representado por su secretario general Humberto Eloy López Iparraguirre (en adelante "el administrado"), solicita la venta por subasta pública de "el predio" (fojas 1). Para tal efecto, presenta -entre otros- la documentación siguiente: **a)** copia simple del documento nacional de identidad de Humberto Eloy López Iparraguirre (fojas 2); **b)** copia simple de la partida N° 11065278 emitida por el Registro de Predio de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII Sede Huaráz, el 3 de agosto de 2015 (fojas 3); y, **c)** copia simple del plano de ubicación U-01 (fojas 11).







- Que, mediante escrito presentado el 29 de enero de 2016 (S.I. N° 02162-2016) "el administrado" presenta la relación de sus moradores (fojas 12).
- Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74° de "el Reglamento" y desarrollado por la Directiva Nº 004-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", aprobada mediante la Resolución N° 065-2013/SBN, publicada el 27 de septiembre de 2013 (en adelante "la Directiva").
- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74° de "el Reglamento", la potestad de impulsar y sustentar el trámite para la aprobación de la venta mediante subasta pública de un predio estatal, corresponde a la entidad propietaria o, cuando el bien es de propiedad del Estado, a la SBN o al Gobierno Regional que haya asumido competencia en el marco del proceso de descentralización. A mayor abundamiento, en su último párrafo prevé que el impulso del trámite de venta por subasta de un predio puede originarse a petición de terceros interesados en la compra, pero ello no obliga a la entidad a iniciar el procedimiento de venta. En consecuencia, el procedimiento de compraventa por subasta pública se inicia de oficio y no a solicitud de parte. (el resaltado es nuestro).
- 7. Que, en ese sentido, como parte de la etapa de calificación se ha emitido el Informe de Brigada N° 259-2016/SBN-DGPE-SDDI del 2 de marzo de 2016, según el cual se concluyó respecto de "el predio", lo siguiente:
 - "(...) 4.1 Se determinó que la documentación técnica presentada por "el administrado", no contiene información suficiente que nos permita graficar y determinar la exacta ubicación de "el predio", por lo que no es posible realizar la respectiva evaluación técnica.
 - 4.2 Respecto de la partida registral N° 11065278 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, cuya copia simple presentó "el administrado", se advierte que el dominio del predio en ella inscrito le corresponde a la Municipalidad Provincial del Santa.
- Que, en virtud de lo expuesto, no se ha podido determinar técnicamente la ubicación exacta de "el predio" al no haber adjuntado "el administrado" la documentación técnica pertinente. No obstante ello, adjuntó la partida N° 11065278 expedida por el Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz (fojas 6) según la cual, el propietario de "el predio" sería la Municipalidad Provincial del Santa, área sobre la cual esta Superintendencia no podría realizar acto de disposición alguno, deviniendo por ello en improcedente el presente procedimiento, en virtud de la normativa glosada en el sexto considerando de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 0174-2016/SBN-DGPE-SDDI del 11 de marzo de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el ASENTAMIENTO HUMANO RIO SANTA, representado por su secretario general Humberto Eloy López lparraquirre; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

Registrese y comuniquese

P.O.I. 5.2.7.3



